Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA VICTORIA CASTAÑO MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00384-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, en contra **CLAUDIA VICTORIA CASTAÑO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.267.977, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.[3]:

a) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $4’696.469.oo, por concepto de capital acelerado contenido en **el pagaré No. 310109173.**

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE $902.909.oo, por concepto de 4 cuotas causadas desde el mes de octubre de 2020 hasta enero del 2021 contenidas en el pagaré No. 310109173.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE $312.774.oo, por concepto de intereses de plazo causados.

f) CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE $5’157.323.oo, por concepto de capital contenido en **el pagaré No. 1410088721.**

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

g) Por los intereses moratorios sobre el numeral f), liquidados a la tasa máxima y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

h) TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE $344.720.oo, por concepto de capital contenido en **el pagaré No. 14181025525.**

i)Por los intereses moratorios sobre el numeral h), liquidados a la tasa máxima y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

j)SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS M/CTE $6’673.090.oo, por concepto de capital contenido en **el pagaré sin número de etiqueta No. 45621986.**

k) Por los intereses moratorios sobre el numeral j), liquidados a la tasa máxima y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Téngase en cuenta que el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.430 y de tarjeta profesional No. 169.170 del C.S.J, actúa como endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP S.A.S., sociedad quien a su vez actúa como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese (2)[5],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 14 **hoy** 10 de febrero de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Código de verificación: **6418a8c6134cd76b3c0626bbb657d90a03aa21af574e69652bbfa024175f6169**
Documento generado en 08/02/2021 12:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica